

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1984, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo número 509.688, promovido por doña Natividad García Ferreres, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, que reguló la jubilación voluntaria y anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natividad García Ferreres, funcionaria de la AISS en situación de jubilada voluntaria y anticipadamente, contra la Orden de 2 de noviembre de 1978, declarando la nulidad del inciso final del artículo cuarto de la misma, que dice "cesando asimismo, a partir de este momento, la obligación del Estado a efectuar las cotizaciones previstas en los números 2 y 3 del citado artículo 2.º", que se suprime; y desestimamos las demás pretensiones de la parte recurrente, todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.:

27472

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen García Medrano y Bernaldo de Quirós.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1984, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.153, promovido por doña Carmen García Medrano y Bernaldo de Quirós, contra Resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por doña Carmen García Medrano y Bernaldo de Quirós contra Orden de 2 de noviembre de 1978, y resolución presunta del recurso de reposición frente a la misma dirigido, a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la validez de la impugnada Orden ministerial, excepto en el inciso final de su artículo 4.º, en que la anulamos; con desestimación del resto de las pretensiones contenidas en la demanda. Sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.:

27473

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.970, interpuesto por doña María Soledad Salcedo Giralt y otros.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de septiembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 13.970, promovido por doña María Soledad Salcedo Giralt y otros, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Soledad Salcedo Giralt, don Francisco Julián Montecagudo Fernández, don Luis Angel Lázaro Fernández de Buitrago, doña María Engracia Fernández Girón, doña María Dolores Calvo Fernández, doña Carmen Cabello Gascón, doña Ana María Romeo y Usieto y doña María Luisa Gracia Cáncer, contra la Resolución de 15 de julio de 1982, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Administrativo, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo, en consecuencia, a la Administración, sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27474

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,076	171,436
1 dólar canadiense	129,460	129,903
1 franco francés	18,016	18,083
1 libra esterlina	203,375	204,488
1 libra irlandesa	172,018	173,084
1 franco suizo	66,928	67,200
100 francos belgas	274,829	275,851
1 marco alemán	55,208	55,114
100 liras italianas	8,975	8,998
1 florin holandés	48,934	49,107
1 corona sueca	19,333	19,395
1 corona danesa	15,432	15,479
1 corona noruega	19,100	19,162
1 marco finlandés	28,586	28,833
100 chelines austriacos	786,086	789,918
100 escudos portugueses	102,985	103,336
100 yens japoneses	69,015	69,300

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27475

ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se establecen normas aplicables a concursos de traslado de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias.

Ilmo. Sr.: La existencia de diversas Comunidades Autónomas que tienen atribuidas competencias en materia de educación exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados de Cuerpos docentes, con excepción de los universitarios, que se convoquen durante el curso 1984/85.

Segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo, y antes de las fechas de comienzo de los respectivos plazos de presentación de instancias, se publicarán en los correspondientes boletines de las Comunidades Autónomas. En el caso de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato y de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional, la relación de Centros existentes se incluirá como anexo en la citada convocatoria. Por lo que respecta a los concursos del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, los anexos con las relaciones de localidades se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas convocantes.

Para todos los concursos de traslados de los Cuerpos de Catedráticos y agregados de Bachillerato, de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional y Profesores de Educación General Básica que se convoquen en aplicación de esta Orden, el plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del día 2 de enero y terminará el 16 de enero de 1985, ambos inclusive.

Tercero.—Están obligados a concursar los Profesores con destino provisional y los que proceden de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso. Asimismo, estarán obligados a concursar los Profesores que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los Profesores que no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior deseen participar voluntariamente en los concursos de traslado de sus respectivos Cuerpos deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursan en servicio activo y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Los excedentes voluntarios que desean participar estén en condiciones de reintegrarse al servicio activo, deberán, asimismo, acreditar su permanencia, durante, al menos, dos años, como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursan y en servicio activo con destino definitivo, en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

Cuarto.—Los funcionarios de carrera, a los que se refiere la norma 3.ª, de la presente Orden ministerial que participan en los concursos de traslados, podrán solicitar plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes.

No obstante, aquellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional que tengan destino provisional podrán solicitar plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

Quinto.—Para participar en los concursos de traslados los funcionarios habrán de cumplimentar una única instancia, que dirigirán, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, o bien al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante, según el ámbito territorial al que pertenezca el centro desde el que participan. Los excedentes voluntarios dirigirán la solicitud al órgano de quien actualmente dependa el centro en el que tuvieron su último destino.

En todo caso, las instancias podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley, de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—En el caso de que se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá adjudicarse un único destino.

Séptimo.—Los concursos de traslados de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato y de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional incluirán, además de las vacantes existentes en el momento de las convocatorias, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de las resoluciones de los propios concursos de traslados. Asimismo, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2.ª) sobre jubilación forzosa de la Ley 30/1984.

Los concursos de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica incluirán, además de las vacantes existentes el 1 de septiembre de 1984, las primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los propios concursos de traslados.

Octavo.—Los concursos se resolverán atendiendo a un baremo de méritos idéntico para las distintas convocatorias de cada Cuerpo. La adjudicación de plazas se realizará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

Noveno.—Los méritos alegados por los concursantes serán valorados atendiendo al baremo al que se refiere la norma anterior, por los órganos competentes del Ministerio de Educación y

Ciencia, o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de Educación.

Décimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus competencias en materia educativa, determinarán en las respectivas convocatorias el número de vacantes que podrán ser ocupadas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del propio ámbito territorial.

Undécimo.—Los funcionarios que estando obligados a concursar no obtuvieran destino definitivo, serán destinados de oficio por la propia Comunidad Autónoma o por el Ministerio de Educación y Ciencia, según corresponda, y, en todo caso, dentro de su ámbito territorial.

Duodécimo.—Las resoluciones provisionales de los concursos del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se publicarán, simultáneamente y de forma conjunta, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas convocantes, al objeto de que el plazo de reclamaciones sea común para los diferentes ámbitos territoriales.

Decimotercero.—Las resoluciones definitivas de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en el «Boletín Oficial del Estado», cuando se refieran a los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional, y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», si se trata del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Asimismo, las resoluciones definitivas se harán públicas en los respectivos boletines de las Comunidades Autónomas.

Decimocuarto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicitísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

27476

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan tres plazas de Auxiliares de Conversación de «Lengua española» en Centros docentes de Grado Medio de Bélgica para el curso 1985-86.

En aplicación del Convenio Cultural entre España y Bélgica, Esta Secretaría General Técnica, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto hacer pública la convocatoria para la selección de tres plazas de Auxiliares de Conversación de «Lengua española» en Centros docentes de Grado Medio en Bélgica, durante el curso 1985-86, según ofrecimiento de las autoridades de aquel país y de acuerdo con las siguientes normas:

I. Régimen

Los Auxiliares de Conversación de «Lengua española» serán adscritos por las autoridades belgas a un Centro de Grado Medio y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, doce horas semanales de ejercicios de conversación durante el curso 1985-86 (1 de octubre de 1985 a 31 de mayo de 1986).

Los Auxiliares de Conversación percibirán, a través del Centro de destino, la suma de 14.000 francos belgas durante cada uno de los meses de su estancia en Bélgica. Los gastos de desplazamiento al citado país y de regreso correrán a cargo del Auxiliar.

II. Candidatos

Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Ser estudiante de quinto curso en las Facultades de Filología o Filosofía y Letras, Sección de Filología, especialidad Filología francesa.
- Ser Licenciado, en las Facultades y especialidades citadas.
- Ser Profesor de Educación General Básica, especialista en el Área Filológica (Idioma francés). A esta categoría se le procurará reservar un 20 por 100 de las plazas.
- Los candidatos varones no deberán estar sujetos al servicio militar durante el período de ejercicio de sus funciones de Auxiliar de Conversación.
- Los solicitantes deberán tener cumplidos veinte años y no pasar de treinta en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.
- No haber desempeñado anteriormente un puesto de Auxiliar de Conversación en países de lengua francesa.